

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por tres meses llevado á casa de
los señores suscritores. . . 20 rs.
Por seis idem. 36 id.
Se suscribe en la librería de Martínez,
calle de San Francisco.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por tres meses franco de porte 30 rs.
Por seis idem. 56 id.
Las reclamaciones se harán francas de
porte.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

ESTE BOLETIN SALE LOS MARTES Y VIERNES

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA.

NEGOCIADO NUMERO 2.

CIRCULAR NUMERO 150.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, con fecha 14 del corriente me dice de Real orden lo siguiente.

„Con el objeto de remediar el desorden que en el dia se observa respecto al uso de armas sin la debida autorizacion y en oposicion manifiesta á las leyes y reglamentos vigentes, la Reina, en vista de las frecuentes denuncias que el Gobierno ha recibido sobre un punto en que tanto se interesa el buen concierto administrativo, la seguridad personal y el reposo público, ha tenido á bien mandar lo siguiente:

Art. 1.º Conforme á lo dispuesto en las leyes y reglamentos vigentes nadie podrá usar armas sin estar autorizado por las leyes ó sin obtener previamente licencia del Gefe superior político de la provincia.

Art. 2.º Los Gefes políticos no concederán licencia para uso de armas sino á los vecinos que se hallen empadronados en los libros de su barrio respectivo y que al propio tiempo inspiren completa confianza de que no harán de ellas un uso punible.

Art. 3.º Los que usen ó tengan armas sin la autorizacion debida, incurrirán en la multa de cien ducados y en la pena de treinta dias de prision segun lo dispuesto en el reglamento de 20 de Febrero de 1824 no derogado en esta parte.

Art. 4.º Debiendo anotarse en la licencia el número de armas que motiva la concesion, incurrirá en la multa de cincuenta ducados y en la

pérdida del derecho de usarlas durante un año, el que tuviere mas de las permitidas.

Art. 5.º Se exigirá la multa de cien ducados al que no renueve la licencia pasado el término de un año, plazo fijado en el reglamento para su duracion.

Art. 6.º Las multas impuestas en cumplimiento de los artículos anteriores, se distribuirán, conforme al citado reglamento, en la forma siguiente:

Una tercera parte al denunciante.

Otra tercera parte al aprehensor.

Otra al Tesoro público.

Art. 7.º Si las armas fuesen prohibidas, además de la multa en que se hubiere incurrido segun los artículos precedentes por contravencion á lo dispuesto en cuanto al uso de armas en general, quedará el contraventor sujeto á formacion de causa por el tribunal competente.

Art. 8.º Mediante á los avisos que el Gobierno recibe de que se acopian armas con el criminal designio de alterar el orden y la quietud general, se considerará todo depósito de armas de que no tenga circunstanciada noticia la autoridad, como un delito contra el sosiego y el orden público, y los culpables serán encausados en este concepto.

Art. 9.º Los armeros presentarán á los Gefes políticos respectivos un estado de las armas que tengan en la actualidad, y en los ocho primeros dias de cada mes, una razon de las que hubieren vendido en el anterior y de las que todavia conserven.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.

Lo que se publica en el Boletín oficial encargando á los Alcaldes el cumplimiento bajo su mas estrecha responsabilidad, previniéndoles que al efecto den un plazo de ocho dias para que recojan de este Gobierno político las licencias, los individuos que no la tengan, y hagan entender á los armeros de sus respectivos distritos den el estado que previene el art. 9.º Santander y Julio 22 de

1844.—Francisco del Busto.—Sres. Alcaldes constitucionales de esta provincia.

NEGOCIADO NUMERO 6.

CIRCULAR NUMERO 151.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península con fecha 13 del presente mes me comunica la Real orden siguiente.

„Con esta fecha se dice por el Ministerio de mi cargo al Contador general del Reino lo que sigue.

La Reina se ha enterado de lo espuesto por V. S. en 13 de Febrero último respecto á las dudas que se le ofrecen para la esacta y puntual aplicacion del Real decreto de 26 de Enero anterior y Real orden de 30 del mismo, que determinan la organizacion que se juzgó mas adecuada para el ramo de proteccion y seguridad pública en todo el Reino, y con vista de la instruccion que por esta Secretaría del Despacho se ha dado al expediente, ha tenido á bien S. M. mandar:

1.º Que el gasto de impresion y conduccion hasta las capitales de provincia de los documentos que se empleen en las matrículas del vecindario, sean de cuenta del Tesoro público, debiéndose imprimir estos en Madrid para todo el Reino mediante subasta que se verificará por este Ministerio y satisfacerse su importe con aplicacion á la partida que para gastos del ramo designa el artículo 4.º, capítulo 5.º de la ley vigente de presupuestos.

2.º Que para la distribucion, espendicion y cobranza de los pasaportes, pases y licencias del ramo de seguridad pública; asi como para las demas operaciones de contabilidad que se les confieran, subsistan los Delegados de los Gobiernos políticos con el seis por ciento de retribucion de los valores que por aquellos conceptos recauden y bajo la fianza que se les designará por el Ministerio de mi cargo, debiendo ser estos empleados de nombramiento de S. M. á propuesta de los respectivos Gefes políticos y aprobarse y conservarse en el mismo Ministerio las fianzas que presten.

3.º Que en los pueblos donde no se establezcan Comisarios ó Celadores de seguridad pública, la espendicion y cobranza de los referidos documentos corran al cargo de los Alcaldes ordinarios, como Delegados del Gobierno, con la retribucion del cuatro por ciento de lo que recauden, exceptuándose la facultad de espendir licencias para el uso de armas, que deberá residir en el Comisario del partido por delegacion del Gefe político.

4.º Que el premio de recaudacion designado á los Delegados y Alcaldes en los dos artículos anteriores es independiente del cinco, tres y dos por ciento que por Reales disposiciones está señalado respectivamente á los Comisarios, Celadores y Cabos, donde los haya.

De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento en la parte que le corresponda, advirtiéndole, primero: que debiendo dejar de imprimirse en lo sucesivo en esa provincia los documentos que necesite para la formacion ó continuacion de la matrícula del vecindario, dirija los pedidos, con

tiempo oportuno, de los que necesite, á la Comision de ecsámen de cuentas atrasadas de este Ministerio que se halla competentemente autorizada para todo lo concerniente al efecto: teniendo presente los adjuntos formularios á que por ahora se ha de sujetar la referida matrícula. Segundo. Que si el Delegado de ese Gobierno político no estuviere revestido del competente Real nombramiento, formalice V. S. la propuesta en terna para que S. M. se digne resolver lo que corresponda, verificando lo propio en adelante para las vacantes que ocurran; en el concepto de que el elegido está obligado á dar la fianza á satisfaccion de este Ministerio de sesenta mil reales en fincas urbanas, siendo capital de provincia de primera clase; cincuenta en las de segunda y cuarenta en las de tercera y el doble en papel de la deuda del Estado con interés. Tercero. Que los referidos Delegados son los responsables ante las oficinas de Rentas de los documentos de retribucion que para su espendicion reciban de las mismas; y Cuarto. Que ese Gobierno político, remita mensualmente á este Ministerio nota de las productos que se recauden de dicho ramo, verificándolo desde luego de los realizados desde 1.º de Enero último, á fin de Junio próximo pasado.“

Cuya Real orden comunico para los efectos conducentes. Santander 20 de Julio de 1844.—Francisco del Busto.

NEGOCIADO NUMERO 15.

CIRCULAR NUMERO 152.

Convencido de los perjuicios que causa á la agricultura de esta provincia la planta llamada *cuco* en el pais, y dispuesto á remover por los medios de que pueda disponer mi autoridad todos los obstáculos que se opongan al desarrollo de este ramo de riqueza pública, me dirigí al Director del Jardin Botánico Nacional remitiéndole una muestra de esta planta y dió la contestacion que á continuacion se publica.

Las hojas que V. S. me ha remitido de la planta llamada *Cuco* en ese pais son á mi parecer de la oxalis acetosella ó acederilla á pesar que no han venido en el ejemplar ni flores ni raices que son los órganos por medio de los cuales dicha planta se propaga con tanta rapidez. En este caso como en todos es mas fácil impedir el mal en un principio que estirparle cuando ya ha tomado el incremento que V. S. manifiesta en su oficio de 14 del corriente por que á proporcion que se corte la yerba para limpiar el terreno é impedirla de dar semilla se aumentará el número de las raices que están llenas de tuberculillos con los cuales se multiplica aun con mas facilidad. Es preciso por consiguiente estraer estas del terreno y aniquilarlas, para lo cual no hay otro medio que el del fuego, pareciéndose en esto á la Hidra de la fábula.

Para esta clase de males el medio mas espedito es el de preparar la tierra antes de las siembras con los hormigueros ó la incineracion; haciendo montoncitos de los céspedes ó terrones que se pongan eubriendo paja seca ó ramillas, cuya combustion destruya todos los gérmenes de las malas yer-

bas é insectos; pero cuando ya las cosechas están ocupando el campo y no se puede acudir á este remedio radical, es indispensable como se hace con la grama y con el laston ó la castañuela, sacar las raíces para formar con ellas montones á los que se les prende fuego; pudiendo cuando están bien consumidos servir sus cenizas de abono al campo, creo que no se haya apelado á este entre los infinitos medios que dice V. S. se han ensayado al efecto.

Es cuanto puedo decir á V. S. sobre lo que me consulta.

Sin perjuicio de recurrir á dichos medios si estos no bastasen recomiendo eficazmente á los ayuntamientos que ensayen las operaciones que se indican en referida comunicacion en los pueblos en que se haya propagado la planta, y den parte á este Gobierno político de sus resultados asi como de las observaciones que hiciesen. Los Ayuntamientos deben conocer la necesidad de estirpar del pais esta yerba y no será disimulable la falta de celo en este punto. Santander 22 de Julio de 1844. —Francisco del Busto.—Sres. Presidente y Vocales de los Ayuntamientos constitucionales de esta provincia.

NEGOCIADO NUMERO 3.

CIRCULAR NUMERO 153.

Los Comisarios de proteccion y seguridad pública y Alcaldes constitucionales de esta provincia averiguarán el paradero de los desertores del Ca-

nal de Castilla, cuyos nombres y señas se espresan á continuacion y caso de ser habidos procurarán su captura, remitiéndolos con seguridad á disposicion de este Gobierno político. Santander y Julio 22 de 1844.—Francisco del Busto.

Señas.

Vicente Lopez, estatura 5 pies 1 pulgada, edad 30 años, pelo negro, ojos id., nariz regular, barba cerrada, color moreno.

Alejandro Bartolomé, estatura 5 pies 1 pulgada, edad 33 años, pelo negro, ojos id., nariz regular, barba cerrada, cara redonda.

José Ruiz Diez, desertor del correccional de Burgos, estatura 5 pies 3 pulgadas, nariz regular, ojos castaños, barba poca, cara regular, picado de viruelas.

NEGOCIADO NUMERO 2.

CIRCULAR NUMERO 154.

En el pueblo de Carabeos, se encuentra detenida una yegua, cuyas señas se espresan á continuacion, la que será entregada á su dueño tan luego como justifique su pertenencia.

Señas.

Estatura seis cuartas y media, color castaño oscuro, una estrella en la frente, y una marca con una A. en el cuarto derecho.

DON JOSE MARIA BREMONT.

Comendador de la Real órden Americana de Isabel la Católica, condecorado con varias cruces de distincion por acciones de guerra, Intendente efectivo de provincia y en la actualidad de esta de Santander.

Por el presente hago saber: que la Contaduría de Bienes Nacionales de esta provincia me ha pasado la relacion siguiente.

BIENES NACIONALES.

TRIMESTRE FIN DE JUNIO DE 1844.

RELACION de los deudores por compras de fincas nacionales en fin del enunciado trimestre.

FINCAS PROCEDENTES DEL CLERO REGULAR.	Débitos por quintas partes.	Número de los plazos y débitos por quintas y octavas partes.		TOTAL.
		Plazos.	Importe. Rs. vn.	
D. Julian Sanchez de las Cuevas, vecino de Potes, por el 4.º plazo del remate á su favor de una casa que fué del convento de Santo Toribio de Liébana.	"	1	3700	3700 "
D. Manuel José de la Madrid y consortes por el 4.º idem idem de dos fincas que fueron del convento de San Raimundo de Potes. . .	"	1	293 26	293 26
D. Manuel Rodriguez de la Vega, por el 2.º idem idem de una tierra que perteneció á las monjas de S. Andres de Arroyo.	"	1	1156 4	1156 4
D. Agustin Rodriguez de la Vega, por el 2.º idem idem de una tierra que perteneció á idem idem.	"	1	8755 5	8755 5
D. Felipe Gargollo, por el 1.º idem idem de 13 fincas que pertenecieron al convento Dominicos de las Caldas.	"	1	267 22	267 22

FINCAS PROCEDENTES DEL CLERO SECULAR.

D. Angel García, vecino de Sobarzo, por el 2.º plazo del remate á su favor de un terreno que perteneció á aquella iglesia.	»	1	425	»	425	»
D. Dionisio Gonzalez Agüero, vecino de esta ciudad, por el 2.º idem idem de varias fincas procedentes de los Santuarios en la iglesia de Viérnoles.	»	1	385	4	385	4
D. Pedro de la Sierra, vecino de Maliaño, por el 2.º idem idem de un prado que perteneció á aquella iglesia.	»	1	558	»	558	»
D. Sebastian de Ebro, cura de Laredo, por el 2.º idem idem de una casa que perteneció al Cabildo eclesiástico de aquella villa. . .	»	1	400	»	400	»
D. Manuel de la Rosa, vecino de Cayon, por el 2.º plazo de idem á su favor de un prado que perteneció á la ermita de S. Lázaro de aquella iglesia.	»	1	979	8	979	8
D. Nicolás S. Miguel, vecino de esta ciudad, por el 2.º idem de idem de una tierra que perteneció á Ntra. Sra. del Mar en Soto la Marina.	»	1	35	»	35	»
D. Andres de Rozas Pastor, vecino de Laredo, por el 2.º idem de idem de cinco fincas que fueron del Cabildo eclesiástico de Colindres. .	»	1	999	»	999	»
D. Hermenegildo Chaves, vecino de esta ciudad, por el 2.º idem de idem de 102 fincas que fueron del Clero Secular é iglesias de Heras.	»	1	1932	»	1932	»

Santander 30 de Junio de 1844.—Severo María Bucareli.
Y en cumplimiento á lo prevenido en circular de 18 de Setiembre de 1841, hago saber á los compradores en la precedente relacion se presenten á dicha Contaduría á realizar el descubierto en que se encuentran en el preciso y perentorio término de quince dias á contar desde la publicacion de este edicto en el Boletín oficial, pues de lo contrario, desde ahora para entonces pasado aquel término declaro en quiebra los remates y procederé á la celebracion de nueva subasta de las fincas que respectivamente les han sido adjudicadas; todo á su costa, de su cuenta y riesgo. Santander 13 de Julio de 1844.—José María Bremon.

INSTITUTO CANTABRICO.

Continúa el resultado de los ecsámenes ordinarios de fin de curso celebrados en el mismo en el mes de la fecha.

SEGUNDO AÑO DE NÁUTICA.

Han formado la comision de ecsámen los mismos Sres. que en el primer año

Preguntas que han salido por suerte formadas por el Sr. Montalvo.

- Núm 92. Explicar cómo se forma la tablilla del cuaderno de bitácora.
- Núm 97. Calcular la longitud de la nave por el cronómetro.
- Núm. 56. Determinar una altura aparente de una estrella fija, correspondiente á una hora del meridiano del observador.
- Núm. 61. Explicar los principios de óptica en que se funda la teoría de los instrumentos de reflexion.
- Núm. 49. Conociendo la longitud del sol estando Aries elevado, determinar la ascension y declinacion de dicho astro.
- Núm. 95. Explicar los relojes marinos.
- Núm. 93. Explicar el modo de determinar el punto llegado al fin de la singladura.
- Núm. 40. Explicar los semidiámetros aparentes de los astros.
- Núm. 45. Determinar la latitud del observador por medio de la altura de la estrella polar tomada

fuera del meridiano haciendo uso del método abreviado.

- Núm. 18. Explicar la comparacion de los astros con la equinocial.
- Núm. 9. Explicar y demostrar que en todo triángulo esférico rectángulo es el radio al seno de uno de los catetos, como la tangente del ángulo oblicuo formado por dicho cateto es á la tangente del cateto opuesto de la misma especie que el ángulo.
- Núm. 58. Explicar la regla de que se hace uso para tomar el promedio de varias observaciones.
- Núm. 54. Determinar la altura del sol correspondiente á una hora del meridiano del observador.
- Núm. 65. Explicar el modo de rectificar los instrumentos de reflexion.

Lista de los alumnos ecsaminados y calificacion definitiva que han obtenido

NOMBRES.	CALIFICACION.
D. Felipe Andujar.	Aprobado.
D. Eduardo Anavitarte.	Aprobado.
D. Juan Arranz de la Torre.	Suspenso.
D. Antonio Bustillo.	Notablemente aprov.º
D. Manuel Fernandez.	Aprobado.
D. José Garcia.	Sobresaliente.
D. Fernando Ortiz Vierna.	Sobresaliente.
D. Pedro Prida.	Sobresaliente.

(Se continuará.)

Santander: Imprenta, litografia y libreria de Don Pedro Martinez, calle de S. Francisco, núm. 24.